

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. **sancionan con fuerza de Ley:**

Proyecto de Ley de Declaración de Símbolo Nacional a las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 1°.- Declárase Símbolo Nacional a las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 2°.- Alcanza la declaración del artículo 1° a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y a los espacios marítimos e insulares correspondientes, entendiéndose ésta como una reivindicación y reafirmación política, territorial, histórica, jurídica, económica y social de los derechos argentinos insulares y marítimos; en tanto reafirmación de un reclamo ininterrumpido sostenido a lo largo de ciento noventa y tres (193) años, fundado en vastos antecedentes históricos y jurídicos, en el principio del uti possidetis iuris y en las sucesivas resoluciones de las Naciones Unidas en materia de descolonización, en particular la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General; en cumplimiento irrestricto de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional; siendo estos archipiélagos un factor de Unión Nacional y constituyendo un reconocimiento y homenaje permanente a los 649 argentinos que fallecieron en combate en el enfrentamiento bélico de Malvinas; a los que fallecieron con posterioridad a éste por defender la integridad territorial nacional y a los combatientes en defensa de nuestra integridad territorial.

ARTÍCULO 3°.- La representación oficial del Símbolo Nacional declarado en el artículo 1° es el mapa oficial de las Islas Malvinas aprobado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional, que forma parte integrante de la presente como Anexo I, debiendo observarse las siguientes condiciones en su reproducción:

- a) Deberá incluirse, debajo del mapa, la inscripción "Las Malvinas son argentinas"; y
- b) Cuando las posibilidades gráficas del soporte o de la reproducción de que se trate así lo requieran, se admitirá adaptar el Símbolo Nacional, debiendo respetarse en todos los casos la figura de las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 4°.- Exhibición obligatoria. El Símbolo Nacional declarado en el artículo 1° de la presente deberá exhibirse en forma permanente, en un lugar preferente y visible, en:

- a) Todos los edificios y dependencias en que funcionen organismos, reparticiones o entidades del Estado nacional;
- b) Las embajadas, consulados y demás representaciones diplomáticas y consulares de la República Argentina en el exterior; cuando la infraestructura lo permita deberá ser colocado en el exterior de la dependencia para que pueda ser observado por quienes transiten sus inmediaciones;
- c) Los establecimientos educativos de gestión estatal o privada sujetos a jurisdicción nacional, de todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.651;
- d) Los buques de bandera argentina y las aeronaves de matrícula argentina afectados a servicios de transporte, así como el material rodante ferroviario y automotor afectado al transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 27.023;

e) Los aeropuertos, aeródromos y estaciones aéreas integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y toda otra terminal aérea de jurisdicción nacional, en los que deberá emplazarse un cartel con el Símbolo Nacional en el sector de arribos, en el sector de partidas y en el hall central de acceso público, con dimensiones que aseguren su visibilidad desde toda la superficie de dichos sectores; y

f) Todo otro edificio, instalación o espacio de uso institucional del Estado nacional no comprendido en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Pasaporte. Se debe agregar en el frente y/o dorso de todos los pasaportes el Símbolo Nacional declarado en el artículo 1° e incluir en una página interna el código de respuesta rápida (QR) enunciado en el artículo 7°.

ARTÍCULO 6°.- Incorporación en soportes digitales. El Símbolo Nacional deberá incorporarse en los sitios web, documentos electrónicos y demás comunicaciones institucionales digitales de los organismos, reparticiones y entidades del Estado nacional, de conformidad con las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- Código de respuesta rápida (QR). Toda reproducción física del Símbolo Nacional exhibida en los términos del artículo 4° de la presente deberá incorporar, en un lugar visible y en condiciones de legibilidad, un código de respuesta rápida (QR) de carácter permanente y de acceso libre y gratuito, que remita a un sitio web oficial administrado por la autoridad de aplicación en el que se ponga a disposición del público, como mínimo: a) la reseña histórica de la usurpación de 1833 y de los antecedentes de la Cuestión Malvinas; b) la cartografía oficial bicontinental de la República Argentina y los mapas del archipiélago publicados por el Instituto Geográfico Nacional; c) los documentos históricos y diplomáticos digitalizados vinculados al reclamo argentino de soberanía; d) el texto de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de las demás resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes; e) testimonios de veteranos de guerra y de familiares de los caídos, en soporte audiovisual o escrito; y f) información jurídica sobre los fundamentos de la soberanía argentina. La autoridad de aplicación garantizará la vigencia, la actualización periódica y la accesibilidad permanente de los contenidos enlazados, conforme a los estándares de accesibilidad web vigentes.

ARTÍCULO 8°.- Ventana emergente. Cuando se ingrese a una página desarrollada o administrada por el Gobierno Nacional desde una dirección IP del exterior deberá desplegarse una ventana emergente con el Símbolo Nacional declarado en el artículo 1° e incluir la mayor información posible enumerada en el artículo 7°.

ARTÍCULO 9°.- Sistemas de inteligencia artificial de uso estatal. Los sistemas de inteligencia artificial desarrollados, contratados, adquiridos o utilizados por los organismos, reparticiones y entidades del Estado nacional deberán incorporar, en los mapas, cartografía, textos y demás materiales institucionales que generen, procesen o difundan, la cartografía oficial bicontinental de la República Argentina aprobada por el Instituto Geográfico Nacional y las denominaciones y referencias oficiales relativas a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y a los espacios marítimos e insulares correspondientes, garantizando la coherencia con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y con las Leyes N° 26.651 y N° 27.023. La autoridad de aplicación determinará los recaudos técnicos necesarios para su verificación y los incluirá como requisito en los pliegos y contrataciones de dichos sistemas.

ARTÍCULO 10°.- Cartografía digital. La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y con el Instituto Geográfico Nacional, verificará que los servicios de cartografía digital, mapas interactivos, geolocalización, navegación y aplicaciones análogas que se ofrezcan, distribuyan o utilicen en el territorio nacional representen y denominen a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y a los espacios marítimos e insulares correspondientes de conformidad con la cartografía oficial bicontinental de la República Argentina y con la toponimia oficial aprobadas por el Instituto Geográfico Nacional. A tal fin, la autoridad de aplicación: a) relevará periódicamente el modo en que dichos servicios representan y denominan los territorios comprendidos en el artículo 2°; b) requerirá formalmente su rectificación cuando se aparten de las denominaciones y representaciones oficiales o cuando reproduzcan referencias que desconozcan los derechos soberanos argentinos, sin perjuicio de las acciones administrativas, judiciales y diplomáticas que correspondan; c) exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo como condición en toda contratación, licencia, convenio o autorización de uso que celebren los organismos, reparticiones y entidades del Estado nacional para la provisión de servicios de cartografía, mapas o geolocalización; y d) publicará un informe anual, de acceso libre y gratuito, con el resultado de los relevamientos efectuados y de las respuestas obtenidas.

ARTÍCULO 11°.- Sello "Empresa/Organización comprometida con la Memoria y la Soberanía Nacional". Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el sello de reconocimiento "Empresa/Organización comprometida con la Memoria y la Soberanía Nacional", que podrán solicitar y exhibir las personas humanas y jurídicas del sector privado, incluidas las empresas, las federaciones, confederaciones, asociaciones y clubes deportivos y las organizaciones no gubernamentales, que adhieran voluntariamente a la presente ley y exhiban el Símbolo Nacional en sus establecimientos, productos, servicios o comunicaciones institucionales, en las condiciones que establezca la reglamentación. La adhesión es de carácter voluntario y gratuito, no genera obligación alguna para los particulares ni su omisión acarrea consecuencia, carga o sanción de ningún tipo. La autoridad de aplicación llevará un registro público de adherentes y establecerá el diseño, las condiciones de uso, la vigencia y las causales de revocación del sello.

ARTÍCULO 12°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, determinando la autoridad de aplicación, las características, dimensiones, modalidades de reproducción y ubicación del Símbolo Nacional en los ámbitos y soportes previstos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, así como los plazos de adecuación para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 13°.- Cumplimiento en las jurisdicciones locales. El carácter de Símbolo Nacional declarado en el artículo 1° rige en todo el territorio de la Nación. Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ley, determinando las modalidades de exhibición e incorporación del Símbolo Nacional, en los términos de los artículos 4°, 6° y 7°, en los edificios, dependencias, establecimientos educativos, medios de transporte y soportes digitales sujetos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Diputado Nicolás Trotta.-

Diputado Aldo Leiva.-

Diputado Germán Martínez.-

Diputado Oscar Herrera Ahuad.-

Diputada Gisela Scaglia.-

Diputado Sebastián Nóbrega.-

Diputada Gladys Medina.-

Diputado Miguel Ángel Pichetto.-

Diputado Oscar Zago.-

Diputada Marcela Pagano.-

Diputada Natalia de la Sota.-

Diputado Jorge Fernández.-

Diputada Paula Penacca.-

Diputada Andrea Freitas.-

Diputado Marcelo Barbur.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los símbolos nacionales representan a la Argentina y a sus ciudadanos. Son la síntesis visible de una identidad común: condensan en una imagen, en una melodía o en una palabra aquello que una comunidad reconoce como propio y decide transmitir a las generaciones que la suceden. Por eso su adopción nunca constituye un acto meramente ornamental, sino una decisión política e institucional por la cual el Estado define qué elementos considera constitutivos de la Nación y, en consecuencia, merecedores de protección, difusión y respeto en todos los ámbitos de la vida pública.

Hay varios símbolos o emblemas nacionales adoptados formal e informalmente por la República Argentina, entre ellos: 1) En 1812 la escarapela nacional formada por un círculo central celeste, rodeado de una banda de color blanco y una exterior celeste; 2) En 1813 el escudo nacional, en el que puede observarse un sol naciente como timbre, y al blasón dividido en dos cuarteles, el superior celeste y el inferior blanco. Adentro del blasón, dos manos sostienen un palo con un gorro frigio en la punta. Dos ramas de laurel conforman los tenantes y una cinta celeste y blanca que las ata en la parte inferior, es la condecoración; 3) en 1813 el himno nacional escrito por Vicente López y Planes y compuesto por Blas Parera e instituido por la Asamblea del año XIII; 4) en 1813 el lema "En Unión y Libertad"; 5) En 1816 la bandera de Argentina compuesta por tres franjas horizontales proporcionales, dos celestes y una blanca, con el sol de mayo en el centro; 6) En 1818 el sol de mayo, también llamado sol incaico, con treinta y dos rayos y un rostro humano en el centro; 7) En 1928 el hornero (*Furnarius rufus*), también conocido como "casero", "caserito" o "Alonsito"; 8) En 1930 la Virgen de Luján, como la Santa Patrona de la Argentina; 9) En 1942 la flor del ceibo (*Erythrina crista-galli*); 10) En 1953 el juego del pato, el que se consideró el deporte nacional; 11) En 1956 el árbol quebracho colorado chaqueño (*Schinopsis balansae*); 12) En 2007 el Pericón, que se consideró la Danza Nacional; 13) En 2008 la marca turística del país, constituida por tres cintas de color celeste, azul y gris y la palabra "Argentina"; 14) En 2013 el vino, al que se declaró bebida nacional; 15) En 2013 al mate se lo declaró la infusión nacional; y 16) Se considera informalmente un símbolo nacional a la roca Rodocrosita o Rosa del Inca.

Declarar a las Islas Malvinas "Símbolo Nacional" reivindica y reafirma los derechos argentinos políticos, territoriales, históricos, jurídicos, económicos y sociales de los espacios insulares y marítimos; en cumplimiento irrestricto de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional; las resoluciones de las Naciones Unidas, en especial la 1514 (XV); 2065 (XX); 31/49 y 37/9; el artículo 2° inciso d) de la Ley 24.543 de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otras normas aplicables.

Malvinas es un factor de Unión Nacional. Pocas causas concitan en la República Argentina un consenso tan amplio y tan sostenido en el tiempo: la reivindicación de la soberanía sobre el archipiélago atraviesa por igual a todas las fuerzas políticas, a todas las provincias y a todas las generaciones, y ha sido sostenida sin interrupciones por gobiernos de los más diversos signos desde 1833 hasta nuestros días. Esa continuidad excepcional, refrendada por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y acompañada históricamente por la totalidad del arco parlamentario, demuestra que no se trata de una bandera sectorial sino de una convicción compartida por el conjunto del pueblo argentino, capaz de unirlo aun en los contextos de mayor discrepancia interna.

Las Islas Malvinas son un territorio nacional por el que combatieron en forma heroica miles de connacionales y murieron con valentía y honor 649 argentinos. Un espacio insular y marítimo que representa nuestro mejor espíritu de lucha y perseverancia, sin solución de continuidad desde 1833, oportunidad en la que fueron invadidas y desplazada la población argentina por fuerzas navales del Reino Unido. Un símbolo de unión en el que confluyen todos los argentinos; un sinónimo de esperanza por la recuperación de la tierra pródiga y una parte de la nación que forma parte indivisible de ésta en el sentimiento de escolares; maestros; veteranos de guerra y, como hecho reciente que demuestra el nivel popular en que está instalada la cuestión de Malvinas, el pasado 15 de julio de 2026 los jugadores del seleccionado nacional de fútbol, al finalizar la semifinal del Campeonato Mundial disputada frente a Inglaterra, exhibieron una bandera blanca con el texto inequívoco "Las Malvinas son argentinas"; visibilizando -este derecho argentino imprescriptible e irrenunciable- en la Argentina y el mundo. A tal punto, que la demanda que representó esa exhibición, fue vista por unos 68.239 espectadores en el estadio de Atlanta; mientras que por televisión el partido alcanzó cifras récord de audiencia: en la Argentina, un encendido combinado de alrededor de 63 puntos de rating entre las señales de aire y cable, con picos de casi 42 puntos en el canal líder; en el Reino Unido, el país usurpador, un pico de espectadores de unos 24 millones de personas en la BBC; y en Estados Unidos, un pico de unos 22 millones de espectadores en Fox; cifras a las que hay que sumarle el resto de los países aficionados al fútbol en el mundo, como Francia, Alemania, Italia, España, etc.

Declarar símbolo nacional a las Islas Malvinas es dejar de manifiesto la firme vocación argentina que se precisa en la Constitución Nacional Argentina en su "Disposición Transitoria. Primera": ***"La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino"***.

La Organización de las Naciones Unidas reconoció expresamente la existencia de esta disputa de soberanía a través de la Resolución 2065 (XX) de su Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1965, que invitó a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a negociar una solución pacífica a la controversia, encuadrando la Cuestión Malvinas como una situación colonial pendiente de resolución conforme al derecho internacional. A dicho reconocimiento se sumaron sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización, que ratificaron año tras año el carácter irrenunciable del reclamo argentino.

El 2 de abril de 1982 se inició el conflicto bélico por la recuperación de las Islas, que se extendió hasta el 14 de junio de ese mismo año y en el que perdieron la vida 649 argentinos. En homenaje a ellos y a quienes combatieron, la Ley N° 25.370 instituyó el 2 de abril como "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas", al que la Ley N° 26.110 confirió el carácter de feriado nacional inamovible. Honrar su memoria y sostener viva la causa por la que ofrendaron su vida constituye un deber ineludible del Estado argentino y de cada una de sus instituciones.

El ordenamiento jurídico argentino ya reconoce, en distintos ámbitos, la necesidad de dar presencia permanente a la causa Malvinas en la vida institucional del país. La Ley N° 26.651 estableció la obligatoriedad de utilizar el mapa bicontinental de la República Argentina en todos los niveles del sistema educativo y en la exhibición pública de los organismos nacionales y provinciales. Por su parte, la Ley N° 27.023 dispuso que todos los medios de transporte público de pasajeros de

jurisdicción nacional -terrestres, ferroviarios, fluviales, marítimos y aéreos- exhiban en un lugar visible la leyenda "Las Islas Malvinas son argentinas". El proyecto que presentamos se inscribe en esa misma tradición legislativa y la profundiza: al declarar Símbolo Nacional al mapa oficial de las Islas Malvinas, corresponde garantizar su presencia efectiva y permanente en las dependencias del Estado nacional, en las representaciones diplomáticas y consulares de la Nación en el exterior, en los establecimientos educativos sujetos a jurisdicción nacional y en los medios de transporte de jurisdicción nacional, de manera que quienes concurren a esos ámbitos tengan siempre presente que las Malvinas son y serán argentinas. En igual sentido, se incorpora a los aeropuertos y terminales aéreas de jurisdicción nacional, en tanto constituyen la puerta de entrada y de salida del país y el primer y último ámbito que millones de argentinos y de visitantes extranjeros transitan cada año: la exhibición del Símbolo Nacional en esos espacios proyecta el reclamo soberano hacia la comunidad internacional con una eficacia que pocos otros ámbitos ofrecen.

En cuanto a la representación oficial del Símbolo Nacional, se adopta el mapa de las Islas Malvinas aprobado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional, por tratarse de la cartografía oficial de la República Argentina sobre el archipiélago. A dicha representación se suma la inscripción "Las Malvinas son Argentinas" debajo del mapa, en la misma línea de la leyenda ya prevista por la Ley N° 27.023 para los medios de transporte de jurisdicción nacional, de modo de reforzar el mensaje de soberanía en cada reproducción del Símbolo. Asimismo, se contempla la posibilidad de adaptar gráficamente el Símbolo Nacional a los distintos soportes y formatos en que deba reproducirse, resguardando en todo caso el respeto a la figura del archipiélago, de manera de garantizar tanto la versatilidad de su uso como la fidelidad de su representación territorial.

La soberanía no se reclama únicamente en los foros internacionales: se construye y se sostiene también puertas adentro, en la memoria cotidiana de los argentinos y en la formación de las nuevas generaciones. Que el Símbolo Nacional de las Islas Malvinas presida cada oficina pública nacional, cada establecimiento educativo alcanzado por la presente ley, cada embajada y cada medio de transporte de jurisdicción nacional es una forma concreta de mantener viva, activa e irrenunciable la reivindicación de nuestros legítimos derechos, honrando a quienes dieron su vida por ellos y comprometiendo a las generaciones futuras con la causa nacional.

Asimismo, la presencia del Símbolo Nacional debe extenderse a los soportes digitales mediante los cuales el Estado se comunica cotidianamente. Su incorporación en los sitios web, documentos electrónicos y demás comunicaciones institucionales digitales permitirá que la causa Malvinas forme parte estable de la identidad institucional de los organismos públicos y de las modalidades de gestión y vinculación con la ciudadanía.

La incorporación de un código de respuesta rápida (QR) permanente en cada reproducción física del Símbolo Nacional persigue transformar la exhibición en una experiencia de conocimiento. Un cartel, por sí solo, recuerda; un cartel enlazado a un repositorio oficial enseña. Poner al alcance de cualquier persona, con el solo uso de su teléfono, la historia de la usurpación de 1833, la cartografía oficial, los documentos diplomáticos, el texto de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los testimonios de nuestros veteranos y los fundamentos jurídicos del reclamo argentino equivale a convertir cada símbolo exhibido en un pequeño museo de la Cuestión Malvinas, disponible las veinticuatro horas y en todo el territorio nacional. Se trata, además, de una herramienta de bajo costo, de fácil implementación y de actualización centralizada, que multiplica el alcance pedagógico de la ley sin erogaciones significativas para el erario público.

En igual sentido, la irrupción de los sistemas de inteligencia artificial en la gestión pública impone una previsión expresa. Estas tecnologías generan mapas, textos y materiales institucionales a partir de fuentes de entrenamiento mayoritariamente extranjeras, que con frecuencia reproducen denominaciones y representaciones cartográficas contrarias a la posición argentina. Resultaría inadmisibles que el propio Estado nacional difundiera, por vía de sus herramientas tecnológicas, contenidos que desconocen lo que la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y las Leyes N° 26.651 y N° 27.023 establecen. Exigir que todo sistema de inteligencia artificial desarrollado, contratado o utilizado por organismos nacionales incorpore la cartografía oficial bicontinental y las referencias oficiales al archipiélago es, sencillamente, extender al terreno digital una obligación que ya rige para el papel y para el aula.

Esa previsión no puede detenerse, sin embargo, en las herramientas que el propio Estado utiliza. La representación del territorio se dirime hoy, principalmente, en la cartografía digital: son las plataformas globales de mapas -y ya no los atlas impresos ni las cartas náuticas- las que determinan, para miles de millones de personas, qué nombre lleva cada accidente geográfico y qué límites se trazan sobre él. Esas plataformas aplican a los territorios en disputa un criterio de segmentación por geolocalización: la denominación que ve el usuario depende del país desde el cual accede al servicio. Quien consulta desde la Argentina visualiza "Islas Malvinas"; quien lo hace desde el Reino Unido, "Falkland Islands"; y en el resto del mundo se exhiben ambas denominaciones o la que corresponda al mercado de que se trate, criterio que esas mismas empresas aplican en Cachemira, en Crimea o en el Mar de China Meridional. La enorme repercusión que en julio de 2026 tuvo la difusión de capturas de pantalla en las que el archipiélago figuraba como "Islas Malvinas" -interpretada por muchos como un reconocimiento internacional sobreviviente- no obedeció a decisión alguna de esas compañías, sino al funcionamiento ordinario de dicho sistema de segmentación. La consecuencia es tan sencilla como grave: la denominación argentina resulta visible, en lo esencial, sólo para los argentinos.

Finalmente, la causa Malvinas no es patrimonio exclusivo del Estado: pertenece a toda la sociedad argentina. Por ello proponemos la creación del sello "Empresa/Organización comprometida con la Memoria y la Soberanía Nacional", como un reconocimiento de adhesión estrictamente voluntaria para aquellas empresas, federaciones deportivas, organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones del sector privado que decidan acompañar los objetivos de la presente ley. Siguiendo el modelo de las certificaciones culturales, ambientales y de responsabilidad social ya existentes, el sello no impone obligación alguna a los particulares, no establece cargas ni sanciones y no condiciona derecho alguno: se limita a ofrecer un distintivo de participación a quien libremente quiera exhibirlo, canalizando el compromiso genuino que amplios sectores de la sociedad argentina mantienen con la memoria de los caídos y con la soberanía nacional.

Por tratarse de un Símbolo Nacional, la presente ley no requiere acto provincial de adhesión. Los símbolos de la Nación no se adoptan por tramos ni rigen a la carta: son atributos del Estado federal que valen, por definición, en todo el territorio y para todos sus habitantes, del mismo modo en que nadie concibe que una provincia deba adherir a la bandera, al escudo o al himno. A ello se suma que la declaración se dicta en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que califica la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía como un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino -y no de un nivel de gobierno en particular-, y que, conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional, los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación. Invitar a las provincias a adherir a un símbolo nacional supondría admitir, por vía de una fórmula de estilo, que alguna jurisdicción podría legítimamente no hacerlo, lo que resulta

incompatible tanto con la naturaleza del objeto declarado como con el mandato constitucional que le sirve de fundamento.

Ello no importa desconocer las competencias locales, sino situarlas en su lugar propio. Las obligaciones concretas de exhibición que la ley impone recaen sobre el Estado nacional; corresponde a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios dictar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente y determinar las modalidades de exhibición e incorporación del Símbolo Nacional en los ámbitos sujetos a su autoridad, tal como reglamentan el uso de los restantes símbolos patrios. Corresponde destacar, asimismo, la particular vinculación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en cuyo territorio se hallan comprendidas las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, conforme la Ley N° 23.775. El plazo de noventa (90) días previsto para su reglamentación procura asegurar una implementación oportuna y efectiva.

La reivindicación argentina sobre las Islas Malvinas no nace en 1982 ni se agota en un reclamo diplomático reciente: tiene una raíz histórica y jurídica ininterrumpida. El 10 de junio de 1829, el entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez, creó la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos, designando a Luis Vernet como su primer comandante, en ejercicio pleno y efectivo de la soberanía heredada por la Nación Argentina de la Corona española. En homenaje a ese acto de soberanía y en reafirmación del reclamo, la Ley N° 20.561 instituyó el 10 de junio como "Día de la Afiración de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes", disponiendo la realización de actos conmemorativos y actividades alusivas en los establecimientos educativos y organismos públicos del país.

El reclamo argentino no es una posición aislada: cuenta con el respaldo sostenido de la comunidad internacional. A las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los pronunciamientos anuales del Comité Especial de Descolonización se suman las declaraciones de apoyo de la Organización de los Estados Americanos, el Mercosur, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el Grupo de los 77 más China y las sucesivas Cumbres Iberoamericanas, que año tras año reconocen la legitimidad del reclamo de soberanía y exhortan al Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales. Ese respaldo multilateral, sostenido durante más de medio siglo, es prueba de que la causa Malvinas no es una posición sectorial, sino una causa nacional compartida por el conjunto de la comunidad internacional que acompaña a la Argentina.

La defensa de la soberanía sobre las Islas Malvinas ha sido, además, una auténtica política de Estado: gobiernos de distinto signo político la sostuvieron sin interrupciones desde la recuperación de la democracia, y la propia Constitución Nacional la elevó al rango de disposición transitoria con jerarquía constitucional. Que el Símbolo Nacional presida cada dependencia pública nacional, cada establecimiento educativo alcanzado, cada embajada y cada medio de transporte de jurisdicción nacional no es, por lo tanto, la expresión de una posición partidaria, sino la traducción visible y cotidiana de un consenso que trasciende a los gobiernos y que compromete por igual a todos los argentinos, sin distinción de banderías políticas.

Esa presencia cotidiana tiene, además, un valor pedagógico insustituible. La Ley N° 26.206 de Educación Nacional consagra entre sus fines la formación de una conciencia ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos y con el ejercicio de la soberanía nacional. La

exhibición del Símbolo en los establecimientos educativos alcanzados por la presente ley y, mediante las normas que dicten las jurisdicciones locales, en las escuelas de todo el país, permitirá construir memoria colectiva de una manera que ninguna efeméride aislada puede lograr por sí sola. Se trata de tender un puente permanente entre el pasado que se conmemora una vez al año y el presente que se vive todos los días.

Por todas las razones expuestas, el presente proyecto no se propone agregar un símbolo más a la lista de emblemas nacionales, sino instalar de manera permanente, visible y federal la causa por la que 649 argentinos ofrendaron su vida y que generaciones enteras de compatriotas sostuvieron con firmeza durante casi dos siglos. Las Malvinas fueron, son y serán argentinas, y así debe quedar expresado en cada rincón de la vida institucional de la Nación.

Finalmente, la amplitud del consenso que esta iniciativa expresa se refleja en su propia presentación: el presente proyecto se acompaña con la firma de ciento dos (102) diputadas y diputados nacionales pertenecientes a distintos espacios políticos y representativos de las más diversas provincias y regiones del país. Esa confluencia no constituye un dato accesorio sino la demostración práctica de aquello que la presente ley procura consagrar: que Malvinas no divide a los argentinos, sino que los reúne. Las diferencias que legítimamente separan a las fuerzas políticas se ordenan detrás de una convicción común, del mismo modo en que la causa Malvinas ha unido históricamente al pueblo argentino por encima de sus banderías, sus regiones y sus generaciones.

Por todo ello, es que solicitamos a los Señores Senadores y Diputados que acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.

Diputado Nicolás Trotta.-

Diputado Aldo Leiva.-

Diputado Germán Martínez.-

Diputado Oscar Herrera Ahuad.-

Diputada Gisela Scaglia.-

Diputado Sebastián Nóbrega.-

Diputada Gladys Medina.-

Diputado Miguel Ángel Pichetto.-

Diputado Oscar Zago.-

Diputada Marcela Pagano.-

Diputada Natalia de la Sota.-

Diputado Jorge Fernández.-

Diputada Paula Penacca.-

Diputada Andrea Freitas.-

Diputado Marcelo Barbur.-

Mapa físico-político de las Islas Malvinas. El mapa muestra la distribución de las islas y rocas, con nombres en español como 'Isla del Este', 'Isla del Oeste', 'Isla de San Carlos', etc. Incluye una escala altimétrica en metros (0 a 6000), una escala gráfica (0 a 40 km), y una leyenda de colores que indica alturas. El mapa está etiquetado como 'OCEANO ATLANTICO SUR' y 'REPUBLICA ARGENTINA'.